

Acuerdo Insejupy XX/2024 por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán

La Junta de Gobierno del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 115, fracciones VI y VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 202, fracción I, y 210, fracción XXX, de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo 115, fracción VII, que corresponde al órgano de gobierno aprobar el estatuto orgánico, tratándose de organismos públicos descentralizados.

Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán fue publicado, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 2 de mayo de 2012, con el objeto de establecer la estructura organizacional, las funciones que corresponden a las distintas áreas que lo integran, así como las facultades y obligaciones de sus titulares.

Que la a Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán ha sido modificada en diversas ocasiones, entre las que destacan la del 30 de diciembre de 2021, en materia de peritos valuadores, y la del 7 de junio de 2022, en materia de escribanos públicos, las cuales implicaron un cambio en las atribuciones del instituto, que hace necesaria la adecuación de la estructura orgánica de este órgano, a fin de posibilitar el cumplimiento de su ley.

Que, en ese sentido, el Director General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán presentó a la junta de gobierno, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 213, fracciones XI y XIV, de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, una propuesta de reforma al estatuto orgánico para adecuar la estructura orgánica del instituto, a fin de dar cumplimiento a las reformas citadas, entre otros.

Que las modificaciones al estatuto orgánico tienen por objeto reorganizar la estructura del instituto a fin de fortalecer las áreas encargadas de los asuntos inmobiliarios, unificar aquellas áreas administrativas o jurídicas que eran ejercidas por dos departamentos, pero después de un arduo análisis se determinó viable que una sola persona las ejecute; así como la derogación de disposiciones relativas al archivo notarial, que pasó a la Consejería Jurídica, entre otros, por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Insejupy XX/2024 por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán

Artículo único. Se reforman: la fracción II del artículo 3; el artículo 12; el párrafo primero y las fracciones III y X del artículo 15; el párrafo primero del artículo 16; el artículo 17; las fracciones I, III y XXIV del artículo 20; la fracción XIII del artículo 21; las fracciones I, X, XII, XIV y XV del artículo 24; las fracciones I, IV, VII, VIII, X y XVII del artículo 28; las fracciones VI y XXI del artículo 30; y el artículo 37; **se derogan:** la fracción I del artículo 3; el artículo 14 Bis; la fracción III del artículo 16; la fracción III del artículo 19; los artículos 22, 25, 26, 27, 29, 31 y 33; y la fracción IV del artículo 34; y **se adicionan:** la fracción XIV al artículo 21, recorriéndose en su numeración la actual fracción XIV para pasar a ser la fracción XV de dicho artículo; las fracciones XVI y XVII al artículo 24, recorriéndose su actual fracción XVI para pasar a ser la XVIII; las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 28, recorriéndose en su numeración la actual fracción XVIII para pasar a ser la fracción XXI de dicho artículo; todos del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. Se deroga.

II. **Dirección del Catastro:** la Dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán;

III. a la X. ...

Artículo 12. El Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Dirección general;

II. Secretaría Técnica;

III. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio:

a) Departamento Mercantil;

b) Catorce Departamentos Inmobiliarios, y

c) Departamento de Asesoría Registral.

IV. Dirección de Catastro:

a) Departamento Técnico Catastral;

b) Departamento de Procesos Catastrales, y

c) Departamento de Validación Catastral, de Bienes Estatales y Archivo.

V. Dirección Jurídica:

- a) Departamento de Asuntos Legales y Jurídicos, y
- b) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Dirección de Planeación y Modernización:

- a) Departamento de Informática;
- b) Departamento de Planeación y Calidad, y
- c) Departamento de Desarrollo de Software.

VII. Dirección de Administración y Finanzas:

- a) Departamento de Recursos Financieros y Humanos, y
- b) Departamento de Administración y Operaciones.

Los departamentos tendrán las atribuciones que les otorguen la Ley, el Reglamento, este Estatuto, el Manual de Organización del Instituto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Departamento de Validación Catastral, Bienes Estatales y Archivo de la Dirección del Catastro tendrá, además, de las previstas en el párrafo anterior, las atribuciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán.

Artículo 14 Bis. Se deroga.

Artículo 15. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Recibir la documentación dirigida al Director General y a los demás servidores públicos en relación con el funcionamiento de sus direcciones que requieran o no tramitación específica, y turnarla para su adecuada y pronta atención.

IV. a la IX. ...

X. Otorgar atención oportuna, a través de la oficialía de partes, a las personas que recurran al instituto para la realización de trámites o servicios que son competencia de este.

Asimismo, podrá coordinarse con las demás direcciones del instituto, a fin de recabar información sobre el estado de los trámites o servicios ya ingresados, y proporcionarlos a los usuarios que acrediten su interés jurídico en estos.

XI. ...

Artículo 16. Para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Técnica, será necesario, cuando menos, cumplir con los siguientes requisitos:

I. y II. ...

III. Se deroga.

Artículo 17. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las facultades y obligaciones generales a que se refiere el artículo 20 de éste Estatuto, en cuanto le sean compatibles.

Artículo 19. ...

I. y II. ...

III. Se deroga.

Artículo 20. ...

I. Dirigir, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores que rijan la tramitología de los servicios encomendados a su dirección;

II. ...

III. Suscribir autógrafamente o mediante firma electrónica los documentos relativos al ejercicio de sus funciones o que les corresponda por suplencia o comisión y aquéllos que el Director General señale en términos de Ley;

IV. a la XXIII. ...

XXIV. Establecer, en coordinación con sus similares, los procedimientos para la organización, registro, recopilación, control, clasificación y manejo eficiente de la información jurídica, administrativa y contable existente en los archivos de su área de conformidad con la normatividad aplicable en materia de archivos;

XXV. a la XXXIV. ...

Artículo 21. ...

I. a la XII. ...

XIII. Delegar la fe pública registral de la que es depositario, a aquellas personas que reúnan las condiciones y requisitos señalados por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes, para ser registradores;

XIV. Otorgar poder, mandato o representación para la defensa de los asuntos de su competencia ante las controversias administrativas o judiciales que se instauren ante las autoridades federales, estatales o municipales, y

XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 22. Se deroga.

Artículo 24. ...

I. Determinar la ubicación y localización de predios, la asignación de nomenclatura, claves, valuación, revaluación y demás operaciones catastrales en los municipios que no cuenten con su propio catastro y que convengan con el Instituto para el efecto;

II. a la IX. ...

X. Establecer los sistemas del registro catastral y de los archivos de documentos catastrales, relativos a los bienes inmuebles del Estado de conformidad con las disposiciones aplicables a la Ley de Archivo del Estado de Yucatán;

XI. ...

XII. Realizar las acciones tendientes a la integración, actualización y óptimo desarrollo del Sistema Estatal de Gestión Catastral a que se refiere la Ley;

XIII. ...

XIV. Validar y autorizar los planos de los predios ubicados en el territorio del Estado que sean de su competencia, conforme a su programa de trabajo y a la disponibilidad presupuestal con base en las disposiciones legales aplicables;

XV. Crear, administrar y actualizar el Padrón de Dibujantes del Catastro Estatal, así como supervisar y evaluar los trabajos de las personas que lo integran;

XVI. Crear, administrar, y actualizar el Padrón de Peritos Valuadores del Estado, así como validar los avalúos comerciales que elaboren las personas que lo integran;

XVII. Otorgar poder, mandato o representación para la defensa de los asuntos de su competencia ante las controversias administrativas o judiciales que se instauren ante las autoridades federales, estatales o municipales, y

XVIII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán, este Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 26. Se deroga.

Artículo 27. Se deroga.

Artículo 28. ...

I. Coadyuvar en la dirección, coordinación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las áreas de la Dirección del Registro Público y del Catastro;

II. y III. ...

IV. Representar al Instituto con las facultades y poderes específicos que le otorguen el Director General y los titulares de las demás direcciones del Instituto;

V. y VI. ...

VII. Elaborar o validar los proyectos de instrumentos jurídicos y administrativos, respectivamente, que pretenda suscribir o expedir el Instituto y someterlos a la consideración del Director General;

VIII. Dar seguimiento a la aplicación de los criterios jurídicos que emitan los Directores del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con relación al funcionamiento de sus direcciones e informar al Director General cuando exista contradicción en el uso de los mismos o generen confusión;

IX. ...

X. Autorizar los proyectos de convenios para terminar los juicios o conflictos laborales relacionados con el Instituto;

XI. a la XVI. ...

XVII. De manera enunciativa y no limitativa, realizar todas y cada una de las acciones legales tendientes a salvaguardar los intereses del Instituto, así como de las áreas que lo componen, tanto en aspecto contencioso como de amigable

composición, en las materias civil, mercantil, penal, laboral, administrativa, amparo, fiscal o cualquier otra;

XVIII. Realizar las funciones de la unidad de acceso a la información del Instituto, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes;

XIX. Representar legalmente al Instituto, al director general o a las personas titulares de las unidades administrativas del instituto, en los trámites dentro de los juicios de amparo, en la suscripción de promociones, en el desahogo de trámites, y asistir a audiencias y las diligencias que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial, contencioso administrativo o extrajudicial en la que sean parte dichos servidores públicos, ya sea de naturaleza penal, civil, administrativa, agraria o laboral, así como realizar el pago de finiquitos y celebrar convenios conciliatorios, laborales y de terminación voluntaria de la relación de trabajo y de cualquier otra naturaleza jurídica relacionada con el instituto;

XX. Designar a servidores públicos con la finalidad de sustituirle en la representación legal del instituto, del director general o de las personas titulares de las unidades administrativas del instituto y otorgarles el poder correspondiente para que intervengan en los asuntos de naturaleza penal, civil, administrativa, agraria y laboral, así como revocar dicha representación, de conformidad con las leyes de la materia, y

XXI. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento, este Estatuto y otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

Artículo 29. Se deroga.

Artículo 30. ...

I. a la V. ...

VI. Coordinarse con las Direcciones que integran el Instituto, para la conformación del proyecto de Unidad Básica de Presupuestación del Instituto;

VII. a la XX. ...

XXI. Colaborar con las Direcciones de Contenido, de Marketing y de Prensa de la Dirección General de Comunicación Social, para la publicación de información pública en el sitio web del Instituto y del Gobierno del Estado;

XXII. a la XL. ...

Artículo 31. Se deroga.

Artículo 33. Se deroga.

Artículo 34. ...

I. a la III. ...

IV. Se deroga.

Artículo 37. Los titulares de los Departamentos Inmobiliarios y Mercantiles, sólo podrán ser suplidos en sus ausencias temporales justificadas, por el funcionario con fe pública que designe el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Los titulares de los demás Departamentos y el de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública serán suplidos en sus ausencias justificadas, por los servidores públicos de igual jerarquía o inmediata inferior que designe el Director de su adscripción.

Artículos transitorios

Artículo primero. Entrada en vigor.

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales

El Director General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán deberá tramitar la inscripción de las modificaciones efectuadas al estatuto orgánico mediante este acuerdo, en el Registro de Entidades Paraestatales que lleva la Secretaría Administración y Finanzas, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Aprobada por la Junta de Gobierno del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en ***** ***, celebrada en Mérida, el día *** del mes *** del año 2024.